



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México” “JUZGADO PRIMERO Y CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 16/2024, relativo al Juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Mireya Urieta Cerros (demandado) y Vulfrano Vazquez Rojas (tercero afectado)**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN** **1. La declaración Judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: vehículo marca Internacional (chasis). tipo Torton Plataforma, color blanco, modelo 2001, con placas de circulación: **MU-6137-X** con número de Identificación vehicular en chasis: **3HTSPAAR41G004091**. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor. o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: **a).- Mireya Urieta Cerros**, en calidad de demandada y propietaria registral del vehículo marca Internacional (chasis), tipo Torton Plataforma, color blanco, modelo 2001, con placas de circulación: **MU-6137-X** con número de identificación vehicular en chasis: **3HTSPAAR41G004091**. Solicitando desde este momento se lleve a cabo por ese H. Órgano Jurisdiccional la búsqueda y localización de la demandada, toda vez que esta Representación Social se vio imposibilitada para localizarla y, una vez agotados los medios solicitados sin que se haya dado con su paradero, se ordene el emplazamiento por edictos, en términos del artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b).- Vulfrano Vázquez Rojas**, en calidad de Persona

afectada, quien manifestó en entrevista ante esta Representación Social ser propietario del vehículo afecto, sin haberlo acreditado de modo alguno. Quien tiene su domicilio para ser emplazado en calle Laguna del Volcán número 327, colonia Seminario, Primera Sección, Municipio de Toluca; México, C. P. 50170. **c) De quien se ostente, compone, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/254/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las Carpetas de Investigación con NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda en el respectivo capítulo. así como la diversa **TOL/TOL/AC4/107/291452/20/11**, por el hecho ilícito de Extorsión, radicada en la Agencia de Investigación Criminal. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-** El doce de septiembre del dos mil veintidós, se ejecutó la Orden de Cateo con número **99/2022**, obsequiada por el licenciado José Antonio Cuenca Hernández, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, que tuvo como objeto la aprehensión de la C. Nancy Lizeth Rodríguez Guadarrama, dentro de la Indagatoria **TOL/M3T/00/MPI/619/00016/22/03**, diligencia a cargo del licenciado Cristian Roldan Iglesias, **dentro del Inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle diecisiete de mayo, localidad de San Buenaventura, municipio de Toluca; México.** Orden que fue cumplimentada el mismo día y, que dio inicio a las veintiún horas treinta y ocho minutos, sin que

nadie atendiera el llamado del personal de la Fiscalía General, por lo que se llevó a cabo el rompimiento de cerraduras que permitió el ingreso al inmueble, no siendo posible localizar a la persona buscada, sin embargo dentro del inmueble se encontraron los siguientes Indicios: **a).**- báscula gramera color blanca marca Metaltex que, en su parte superior tenía hierba seca y verde con las características propias de la marihuana, **b).**- diecinueve envoltorios de plástico transparente que de igual forma en su interior contienen hierba seca y verde con las características similares a la marihuana, **c).**- dos pastillas de color blanco con verde con características similares al llamado perico y **d).**- una caja de seguridad electrónica modelo 8203 Electronic digital Safe marca Sanelec Sntul, indicios que fueron asegurados, embalados y etiquetados por el C. Arturo Jazam Villavicencio de Jesús, Elemento de la Policía de Investigación. Continuando con la búsqueda de la persona objeto del Cateo, en la parte destinada a estacionamiento se localizaron varios vehículos entre ellos el de marca International (chasis), tipo Torton Plataforma, color blanco, modelo 2001, con placas de circulación: **MU-6137-X** con número de identificación vehicular en chasis: **3HTSPAAR41G004091**, motivo de la presente acción de extinción de dominio, dejando el inmueble identificado en el párrafo anterior asegurado mediante los sellos con números de folios: **0493-22G, 0300-22C y 0277-220** y, siendo las veintidós horas con treinta minutos de la misma data se dio por concluida la diligencia de Cateo. **2.-** Mediante comparecencia del licenciado Cristian Roldan Iglesias del mismo doce de septiembre del dos mil veintidós, se puso a disposición de la Fiscalía de Asuntos Especiales el inmueble cateado, así como los indicios relacionados con el desarrollo de la diligencia, dando inicio a la Carpeta de Investigación con **NUC: TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, contando además de con la entrevista del Agente del Ministerio Público en cita, con la del C. Arturo Jassan Villavicencio de Jesús, Elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General, siendo coincidentes en su dicho sobre la diligencia multicitada. **3.** Mediante los Dictámenes Periciales en Materia de Química el investigador tuvo la certeza de que el vegetal verde y seco analizado de los indicios 1.1 y 4 correspondía a Cannabis, sustancia considerada como estupefaciente según el artículo 234, así como a Clobenzorex, sustancia considerada como psicotrópico según el artículo 245, ambos de la Ley General de Salud. **4.-** El día trece de septiembre del dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público Investigador dentro de la indagatoria iniciada con motivo del hallazgo del

nuevo delito, emitió un Acuerdo de Aseguramiento de Instrumentos, Objetos y/o Productos del delito, donde expresamente en el resolutivo PRIMERO ordenó el aseguramiento del inmueble cateado, así como de los indicios y objeto, instrumentos y productos del delito, mismos que quedaron enunciados en el mismo Acuerdo. **5.-** Esta Especializada tiene conocimiento de que el vehículo afecto tiene como propietaria registral a la demandada, toda vez que el veintisiete de octubre del dos mil veintidós, se recibió por correo electrónico oficio **SFA-SSI-DR-/SICV/2264/2022**, suscrito por el C. P. Adrián Huerta Monroy, entonces Subdirector de Ingresos y Control Vehicular de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual informó sobre los datos del vehículo y su inscripción en su Sistema Estatal Vehicular, dando como nombre de la propietaria a Mireya Urieta Cerros. **6.-** Mireya Urieta Cerros, de acuerdo a los diversos Informes que quedaran debidamente enunciados en el apartado de pruebas que se han hecho llegar a esta Especializada, no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto, con lo que se acredita que los recursos con los que adquirió el vehículo afecto muy seguramente son de procedencia ilícita. **7.-** Mireya Urieta Cerros, es junto con Edgar Enoch Vázquez Rugerio, padres de la menor de nombre Brisa Nairat Vázquez Urieta, tal como consta en acta mil setecientos treinta y siete, del libro nueve del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, asentada en la oficialía Uno de Zinacantepec; México, de lo que se infiere existe o existió una relación sentimental entre los padres de la menor. Siendo el **C. Edgar Enoch Vázquez Rugerio, hijo de la Persona Afectada en la presente demanda; es decir, del sr. Vulfrano Vázquez Rojas.** **8.-** El C Edgar Enoch Vázquez Rugerio. se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpetas de Investigación por varios delitos; entre los que se encuentran, homicidio calificado por la que se cumplimentó orden de aprehensión por reclusión el veintiocho de marzo del dos mil veintitrés y extorsión por la que igualmente se cumplimentó orden de aprehensión el veintinueve de abril del dos mil veintidós y cohecho. Por lo que, si fuera el caso de que el padre de la menor hubiese aportado la cantidad necesaria para la compra del bien afecto, indiciariamente podemos inferir la ilicitud de los recursos. **9.** El **vehículo** afecto **No** cuenta con reporte de robo. **10.-** El **vehículo** afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular** y cuenta con un valor comercial de **\$390,000.00 (trescientos noventa**

mil pesos m.n). **11.-** El **C. Vulfrano Vázquez Rojas**, se presentó ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro a rendir su Ampliación de Entrevista, que tuvo como propósito acreditar la propiedad del inmueble asegurado, sin embargo a preguntas de la Representación Social; concretamente la que a continuación se cita: ¿Que diga el compareciente al aparte del aseguramiento del inmueble investigado, quedó asegurado algo más de su propiedad? RESPONDIO: Si, al momento del aseguramiento del inmueble quedaron asegurados siete vehículos, consistentes en tres tracto camiones, un volteo, dos Torton y un rabón **los cuales son de mi propiedad**. Sin que en ese momento acreditara la propiedad de ninguno de ellos, ni aportara mayores datos que pudieran comprobarlo. **12.-** En términos del artículo 190 último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se intentó dejar citatorio para entrevista a la demandada Mireya Urieta Cerros para el día diecisiete de mayo de la presente anualidad; sin embargo, al parecer solo rentaba en el lugar donde se pretendió dejar el citatorios y, que era el único del que esta Representación Social tenía conocimiento con base en los Informes de la Policía de Investigación adscrita a esta Especializada. **13.-** No habiendo localizado a la demandada en el domicilio: Calle Loma de Cerratón No. 6-A Manzana 9, Conjunto Urbano La Loma I, Zinacantepec; C. P. 51355; México, se solicitó un informe de búsqueda y localización a los elementos de la Policía de Investigación, a efecto de dar con el domicilio de la demandada, sin que esto haya sido posible. **14.-** El Agente del Ministerio Público Investigador hizo del conocimiento a esta Representación Social que el veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro emitió un Acuerdo de Entrega en Deposito Provisional al C. Vulfrano Vázquez Rojas, entre otras cosas, del vehículo afecto. **15.-** El Agente del Ministerio Público Investigador informó a esta Representación Social que el veintisiete de mayo de la presente anualidad entregó en Deposito Provisional el bien afecto al sr. Vulfrano Vázquez Rojas. Hechos que, en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por

encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que el bien se encuentre relacionado con la Investigación de hechos ilícitos**, en el caso particular del vehículo afecto en la presente acción de extinción de dominio, se llevó a cabo el descubrimiento y hallazgo de la comisión de un nuevo ilícito, el relativo a Delitos Contra la Salud, encontrándose entre los bienes muebles asegurados el vehículo afecto. lo que originó el inicio de la carpeta de investigación con NUC: TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09, ante la Fiscalía de Asuntos Especiales. **3. Bienes cuya legitima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no ejerció su derecho en la instancia de investigación a efecto de acreditar la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto. a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de junio de dos mil veinticuatro.

**LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ACUERDO**